

INFORME SECRETARIAL. A Despacho de la señora Juez. Sírvase proveer.
Santiago de Cali, 30 de abril del 2024.
La secretaria,

VANESSA MEJÍA QUINTERO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL DE CALI
AUTO No. 1243**

**REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA
GARANTIA REAL DE MENOR CUANTIA.**
DEMANDANTE: YULIANA DEL CARMEN SALAZAR MEJIA C.C 31.538.919.
DEMANDADO: ANA MILENA ARROYO MARTINEZ C.C 66.944.878.
RADICACIÓN: 760014003007-2024-00332 -00.

Santiago de Cali, treinta (30) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

Presentada la subsanación de la demanda para la efectividad de la garantía real de menor cuantía, de conformidad con los Arts. 82, 422, 430 y 431, 468 y s.s., del Código General del Proceso, y el(los) documento(s) que presta(n) mérito ejecutivo, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago en favor de **YULIANA DEL CARMEN SALAZAR MEJIA C.C 31.538.919** contra **ANA MILENA ARROYO MARTINEZ C.C 66.944.878**, para que dentro del término de cinco (5) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente auto, cancele las siguientes sumas de dinero:

Pagaré Hipotecario No 001.

1. Por la suma de \$7.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 001.
 - 1.1. Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 1, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré No 002.

2. Por la suma de \$22.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 002.
 - 2.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 2, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré No 003.

3. Por la suma de \$23.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 003.
 - 3.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 3, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré No 004.

4. Por la suma de \$23.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 004.

4.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 4, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré No 004.

5. Por la suma de \$40.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. 004.

5.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 5, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

Pagaré S/N.

6. Por la suma de \$10.000.000=m/cte., por concepto de capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré No. S/N.

6.1 Por los intereses de mora que se causen sobre el valor del saldo insoluto enunciado en el numeral 6, a la tasa máxima legal certificada por la Superintendencia Financiera desde el 04 de febrero de 2023 hasta que se verifique su pago.

7. Por las costas y gastos que genere el presente proceso.

SEGUNDO: De conformidad con lo dispuesto en el numeral 2o. Del artículo 468 del C.G.P., el Juzgado, decreta el embargo y posterior secuestro del bien inmueble, ubicado en la CARRERA 108 No. 44-75 CONJUNTO MULTIFAMILIAR K-108 NOGAL ETAPA II P.H APARTAMENTO 4-205 PISO 2 TORRE 4, con folio de matrícula inmobiliaria No. 370- 932086, de la Oficina de registro de Instrumentos Públicos de Cali, de propiedad de la parte demandada **ANA MILENA ARROYO MARTINEZ C.C 66.944.878**. Para lo cual ordena se inscriba el embargo respectivo y se remita certificado, efectuado lo anterior se decidirá sobre el secuestro. (Ofíciense).

TERCERO: NOTIFICAR a la parte ejecutada la presente providencia, tal como lo establece el artículo 8 de la ley 2213 del 2022, o según lo disponen los artículos 291 y 292 del CGP, remitiéndosele copia de esta providencia, de la demanda y sus anexos. Igualmente entéresele que dispone del término de DIEZ (10) DÍAS para proponer las excepciones a que haya lugar.

CUARTO: RECONOCER PERSONERIA al Dr. **NESTOR ACOSTA NIETO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 16.667.264, con tarjeta profesional No. 52.424 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme al mandato conferido.

NOTIFÍQUESE,

**MÓNICA MARÍA MEJÍA ZAPATA
JUEZ**

Estado 02 de mayo del 2024.

Firmado Por:
Monica Maria Mejia Zapata
Juez
Juzgado Municipal
Civil 007
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9136593483b04a2ed1316966b329231ebf9cc158c65e15ab12ddd61b93cb4d5b**

Documento generado en 29/04/2024 04:30:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>